Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

En la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de octubre de 2026.-

VISTO:

La Ordenanza Tributaria Municipal correspondiente al período fiscal 2026 y la intervención de la Secretaría de Hacienda, mediante la cual se han puesto de manifiesto la omisión de antecedentes de actualización tributaria en el texto oportunamente aprobado en relación con la Tasa General: y.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Hacienda, en ejercicio de las funciones propias de su competencia, ha advertido determinadas discordancias en el texto ordenado de la Ordenanza Tributaria Municipal, relacionadas con la consignación de valores y antecedentes normativos correspondientes a distintos conceptos tributarios.

Que dichas inconsistencias responden a yerros materiales producidos durante la elaboración e integración del texto normativo, cuya subsanación resulta necesaria para asegurar su correspondencia con los valores y criterios de actualización oportunamente determinados.

Que las correcciones individualizadas no importan establecer nuevos tributos, modificar hechos imponibles, incorporar categorías de contribuyentes ni disponer incrementos tributarios adicionales, sino adecuar la expresión formal de determinadas disposiciones a los antecedentes que motivaron su aprobación.

Que la rectificación que se persigue contribuye a preservar la claridad, certeza y coherencia del ordenamiento tributario municipal, facilitando su correcta interpretación y aplicación por las dependencias administrativas y los contribuyentes.

Que, tratándose de disposiciones de naturaleza tributaria, resulta conveniente que las adecuaciones sean expresamente aprobadas por el Honorable Concejo Municipal, mediante un instrumento de igual jerarquía normativa, a fin de evitar divergencias interpretativas respecto de los importes y disposiciones aplicables.

Que, asimismo, corresponde disponer la incorporación de las rectificaciones al texto ordenado de la Ordenanza Tributaria Municipal, preservando la continuidad de las restantes disposiciones que no resultan alcanzadas por la presente.

POR LO TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUERTO GENERAL SAN MARTÍN SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA N° 027 / 26.

ARTÍCULO 1º: Rectifícanse los yerros advertidos en la Ordenanza Tributaria Municipal correspondiente al período fiscal 2026, conforme a las adecuaciones expresamente establecidas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase, en el apartado correspondiente a la metodología de determinación de los valores de la Tasa General de Inmuebles, la referencia a los Decretos Municipales Nº 1058/25, 004/26 y Nº 266/26, correspondientes a las actualizaciones del 18,17, 26,10% y 7,82%, respectivamente, como antecedentes de las

adecuaciones tributarias efectuadas durante el período fiscal 2026. Quedando el texto del articulo 9 redactado de la siguiente manera:

"Art. 9º) Fijase la zonificación de los inmuebles de la jurisdicción municipal, en URBANA y RURAL, y las Secciones de cada una de ellas, de acuerdo a lo normado por el artículo 71º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, según se detalla, y de acuerdo al Plano -Anexo I- que se agrega y forma parte integrante de la presente Ordenanza:

1) ZONAS:	
	a) Z-1 ZONA URBANA
	b) Z-2 ZONA RURAL

a) Z-1 ZONA URBANA:

Establécese secciones de zona urbana según detalla y de acuerdo al plano Anexo I que se agrega y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Z-1.1 Sección Primera
Z-1.2 Sección Segunda
Z-1.3 Sección Tercera
Z-1.4 Sección Cuarta
Z-1.5 Sección Quinta
Z-1.6 Sección Sexta

b) Z-2 ZONA RURAL:

Fijase como zona rural a aquellos inmuebles que pertenecen a las secciones 5ta y 6ta y que efectúen el Censo Agropecuario Municipal, en las oficinas administrativas de esta Municipalidad.

Z-2.1 Sección Única

Créase una nueva categoría de contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles, los que estarán alcanzados por lo normado en la presente Ordenanza, y que comprende:

a) Los inmuebles ubicados en Zona Rural, cuyo destino sea diferente a la producción primaria, o bien estén inexplotados y

b) Los inmuebles ubicados en Zona Urbana y cuyo destino sea la producción industrial, el mantenimiento, el montaje, el acopio, el transporte, la comercialización o cualquier otra actividad económica.

Los inmuebles alcanzados por el presente artículo estarán gravados por una alícuota del 7 %o (siete por mil), cuando la superficie del inmueble supere los 5.000 m2 y del 10 %o (diez por mil) cuando tengan una superficie menor.

Que a los efectos del cómputo de las alícuotas, el valor del predio al mes de enero de 2019, surgirá de multiplicar la valuación fiscal (sup. Terreno + mejoras) realizada por la Administración Provincial de Impuestos (API) por el multiplicando catorce (14).

Que para el Período Fiscal 2020, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2019, se los multiplicará por 1,60 (uno con sesenta) según lo establecido en la Ordenanza N° 043/19.

Que para el Período Fiscal 2021, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2020, se los multiplicará por 1,40 (uno con cuarenta) según lo establecido en la Ordenanza N° 039/20.

Que para el Período Fiscal 2022, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2021, se los multiplicará por 1,52 (uno con cincuenta y dos) según lo establecido en la Ordenanza N° 029/21.

Que para el Período Fiscal 2023, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2022, se los multiplicará por 2,64 (dos con sesenta y cuatro) según lo establecido en la Ordenanza N° 048/22.

Que para el Período Fiscal 2024, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2023, se los multiplicará por 5,14 (cinco con catorce), según detalle: 2,31 (dos con treinta y uno) s/Ordenanza N° 040/23, 1,6297 (uno con seis mil doscientos noventa y siete) s/Ordenanza N° 013/24, 1.2037 (uno con dos mil treinta y siete) s/Decreto N° 758/24.

Que para el Período Fiscal 2025, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2024, se los multiplicará por 1,155 (uno con ciento cincuenta y cinco) según lo establecido en el Decreto N° 097/25 y 18,17% conforme Decreto 1058/25.

Que para el Período Fiscal 2026, los valores surgirán de aplicar la siguiente metodología: a los valores determinados para el período fiscal 2025, se los multiplicará por 26,10% según lo establecido en el Decreto N° 004/26 y 7,82% conforme Decreto 266/26.

Quedan excluidos del presente régimen los inmuebles cuya superficie no supere los 600 m2, siempre que no formen parte de un conjunto económico, en cuyo caso se incorporan, cualquiera sea su dimensión".

ARTÍCULO 3º: Rectifícanse los valores consignados en el artículo 10, inciso A), correspondiente a la Tasa General de Inmuebles de la Zona Urbana, los que quedarán establecidos de la siguiente manera: Z-1.1 Sección Primera: $9.200,00; Z-1.2 Sección Segunda: $7.400,0; Z-1.3 Sección Tercera: $7.400,00; Z-1.4 Sección Cuarta: $6.900,00; Z-1.5 Sección Quinta: $3.900,00 y Z-1.6 Sección Sexta: $3.900,00.
Quedando el texto del artículo 10 redactado de la siguiente manera:

"Art. 10º) Fijase los siguientes parámetros y valores para el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles:

Municipalidad de
Puerto General
San Martín
Alberdi 101 C.P. 2202 - Pcia. SANTA FE
Teléfono: (03476) 422420
E-mail: info@mpgsm.gov.ar
Web: www.mpgsm.gob.ar

A) Z-1. ZONA URBANA:	Por metro lineal de frente
Z-1.1 Sección Primera	$ 9.200,00
Z-1.2 Sección Segunda	$ 7.400,00
Z-1.3 Sección Tercera	$ 7.400,00
Z-1.4 Sección Cuarta	$ 6.900,00
Z-1.5 Sección Quinta	$ 3.900,00
Z-1.6 Sección Sexta	$ 3.900,00

B) Z-2. ZONA RURAL:	Por cada hectárea
Z-2.1 Sección Única	El equivalente a 8 litros de gasoil valor YPF

ARTÍCULO 4.º: Rectifícase el valor correspondiente a la primera categoría de superficie contemplada en la tabla que precede al artículo 12, estableciéndose en la suma de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS ($10.500,00) para superficies de hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²), manteniéndose las restantes escalas y porcentajes previstos.

Quedando el texto del artículo 11 Bis redactado de la siguiente manera:

Art. 11º Bis) Cuando una parcela se encuentre bajo el Régimen de Unidad de Propiedad Horizontal, cuya existencia y elementos esenciales consten en un documento cartográfico producto de un acto de levantamiento territorial inscripto en forma definitiva en el Organismo Catastral respectivo, por cada unidad funcional, su forma de cálculo será la siguiente:

Hasta 40 m2	$ 10.500
Hasta 60 m2	10 % más
Hasta 80 m2	20 % más
Más de 80 m2	30 % más

ARTÍCULO 5.º: Rectifícanse los valores establecidos en el artículo 12, correspondientes a la sobretasa por baldíos de la Zona Urbana, por cada cien metros cuadrados (100 m²) de superficie, conforme al siguiente detalle: Z-1.1 Sección Primera: $62.200,00; Z-1.2 Sección Segunda: $22.700,00; Z-1.3 Sección Tercera: $15.700,00; Z-1.4 Sección Cuarta: $15.700,00; Z-1.5 Sección Quinta: $15.700,00 y Z-1.6 Sección Sexta: $15.700,00.
Quedando el texto del artículo 12 redactado de la siguiente manera:

Art. 12º) Establécese que la sobretasa por baldío, prevista en el artículo 74º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, se liquidará conforme a los recargos por metro cuadrado de superficie, que a continuación se detallan, y que se liquidarán y abonarán con la Tasa General de Inmuebles:

Z-1. ZONA URBANA: Cada 100 m2 de superficie

A) Z-1. ZONA URBANA:	Cada 100 m² de superficie
Z-1.1 Sección Primera	$ 62.200,00
Z-1.2 Sección Segunda	$ 22.700,00
Z-1.3 Sección Tercera	$ 15.700,00
Z-1.4 Sección Cuarta	$ 15.700,00
Z-1.5 Sección Quinta	$ 15.700,00
Z-1.6 Sección Sexta	$ 15.700,00

Sin perjuicio de lo que las normas reglamentarias establezcan, se consideran terrenos baldíos a:

a) Los que carecen de edificación en condiciones de uso.

b) Al excedente de la superficie total que resulte de multiplicar por diez la superficie ocupada por la edificación y/o instalaciones fijas.

ARTÍCULO 6.º: Rectifícanse los importes mínimo y máximo de las multas previstas en el artículo 15 por incumplimiento de deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, estableciéndose en PESOS DIECIOCHO MIL CIEN ($18.100,00) y PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ($179.900,00), respectivamente.

Quedando el texto del artículo 15 redactado de la siguiente manera:

Art. 15º) El incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, a tenor de los artículos 16º y 40º de la Ley Nº 8173 y sus modificaciones -Código Tributario Municipal-, hará pasible al infractor de multas, cuyos valores mínimos y máximos, se fijan en pesos dieciocho mil cien ($ 18.100,00) y pesos ciento setenta y nueve mil novecientos ($ 179.900,00) respectivamente.

ARTÍCULO 7º: Rectifícase el importe adicional por excedente de superficie previsto en el artículo 54 apartado "I.11" correspondiente a los servicios de limpieza y/o mantenimiento de lotes baldíos e inmuebles desocupados en las condiciones allí establecidas, fijándose en PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ($68.500,00) e incorporase el inciso "X3" estableciendo el derecho por ejercicio transitorio de la actividad comercial para contribuyente no inscriptos en Drei con un valor $ 45.000

El artículo 54 quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 54º) Por los servicios que preste la Municipalidad, por los conceptos que a continuación se indican, se fijan las siguientes tasas:

a) <u>Derecho de Edificación</u>

a.1) Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles para vivienda familiar y obras funerarias, se percibirá a cargo del comitente y sobre el monto de obra una alícuota del:	**0,4%**

(*)Este monto se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe para viviendas.	
a.2) En concepto de Derecho de Edificación de obra nueva, no destinada a vivienda sea completa o por ampliaciones o refacciones se percibirá sobre el monto de obra. una alícuota del: **(*) Los montos de obra serán analizados y aprobados por la Secretaría de Urbanismo de la Municipalidad, con el objeto de establecer correctamente los valores que puedan surgir en construcciones de compleja tipificación y/o fueran fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaría de Urbanismo de la Municipalidad de Puerto General San Martín. Este monto de obras se determinará de la sumatoria que resulta de los valores de los contratos realizados entre el titular o dueño de la obra con los contratistas o subcontratistas y/o los fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe de la misma.**	**1%**
a.3) Cuando se trate de obras ya construidas para inmuebles para vivienda familiar y obras funerarias y el propietario se presentará de manera espontánea, la alícuota a aplicarse será del: **(*)Este monto se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe para viviendas.**	**1,5 %**
a.4) Cuando se trate de obras ya construidas, no destinadas a vivienda y/o obras funerarias sea completa o por ampliaciones o refacciones y el titular, apoderado y/o propietario se presentara de manera espontánea, alícuota a aplicarse será del : **(*) Los montos de obra serán analizados y aprobados por la Secretaría de Urbanismo de la Municipalidad, con el objeto de establecer correctamente los valores que puedan surgir en construcciones de compleja tipificación y/o fueran fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe o por la Secretaría de Urbanismo de la Municipalidad de Puerto General San Martín. Este monto de obras se determinará de la sumatoria que resulta de los valores de los contratos realizados entre el titular o dueño de la obra con los contratistas o subcontratistas y/o los fijados por el Consejo de Ingenieros, o por el Consejo de Ingeniería, o por el Colegio de Técnicos Constructores, o por el Colegio de Maestros Mayores de Obras o por el Colegio de Arquitectosde la Provincia de Santa Fe de la misma.**	**2,4 %**
a.5) Cuando se detecten por el Municipio, construcciones iniciadas o terminadas sin permiso previo, la alícuota a aplicarse será el valor de los incisos a.3 y/o a.4 más el siguiente porcentaje de la alícuota calculada	**20% (veinte p/ciento)**

a.6) Para el caso de personas físicas o jurídicas que acrediten su condición de micro, pequeña o mediana empresa y se establezcan el Distrito de Puerto General San Martín, las alícuotas mencionadas en el presente inciso, serán reducidas en :	20% (veinte p/ciento)
b) Toda actuación, trámite o gestión administrativa que se inicie, que no tenga un tratamiento especial prefijado, estará sujeto al pago de la siguiente tasa, que se abonará en forma de sellado, al presentarse la solicitud:	
b.1) Por carátula inicial de expediente	$ 9.800,00
b.2) Por cada foja de actuación (mínimo 30 fs.)	$ 1.000,00
c) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Número domiciliario se abonara:	$ 12.000,00
d) Por los niveles que fija la Municipalidad, sobre las calles pavimentadas, se abonará incluyendo la Solicitud	$ 29.000,00
e) Por solicitud y otorgamiento de líneas de edificación	$ 29.000,00
f) Por solicitud y otorgamiento de permiso para modificación de nivel de cordón, se abonará	$ 10.600,00
g) Por subdivisiones dentro de una manzana o quinta ya urbanizada, se cobrará, por cada lote	$ 34.400,00
h) Por subdivisiones en parcelas, en el radio municipal, por cada una se cobrará	$ 55.900,00
i) Todo profesional al solicitar la presentación de la escritura en el Registro General de la Propiedad, deberá adjuntar un extracto de Título que adquirirá con anterioridad en la Municipalidad. Dicho extracto llevará una reposición de acuerdo a la siguiente escala:	
i.1) Inmuebles de hasta 1.000 metros cuadrados	$ 28.800,00
i.2) Inmuebles de 1.001 a 2.000 metros cuadrados	$ 36.500,00
i.3) Inmuebles de 2.001 a 3.000 metros cuadrados	$ 42.700,00
i.4) Inmuebles de 3.001 a 4.000 metros cuadrados	$ 51.800,00
i.5) Inmuebles de 4.001 a 5.000 metros cuadrados	$ 60.400,00
i.6) Inmuebles de 5.001 a 6.000 metros cuadrados	$ 72.600,00
i.7) Inmuebles de 6.001 a 7.000 metros cuadrados	$ 90.300,00
i.8) Inmuebles de 7.001 a 8.000 metros cuadrados	$107.900,00
i.9) Inmuebles de 8.001 a 9.000 metros cuadrados	$146.600,00
i.10) Inmuebles de 9.001 a 10.000 metros cuadrados	$155.500,00
i.11) Inmuebles de más de 10.000 metros cuadrados se abonarán: (*) Más un adicional por excedente de $30.600 (pesos treinta mil seiscientos) por toda fracción igual o menor a 10.000 metros cuadrados. Todo catastro efectuado en forma no automática, abonará los mismos derechos que los expresados precedentemente.	$155.500,00
j) Por cada copia de plano catastral se abonará de la siguiente manera:	
j.1) Las impresiones realizadas por equipos municipales se abonará por metro cuadrado :	$ 25.800,00
j.2) Digitalización de Planos por metro cuadrado	$ 14.500,00
j.3) En el caso de realizarse la impresión o la digitalización por un tercero se abonará el importe equivalente al abonado por esta Municipalidad por el servicio de copiado más un 20% en concepto de recupero de gastos.	
j.4) Por pedido visado de planos (layaout) correspondientes a plantas industriales	$ 260.800,00

k) Por solicitud de certificado de final de obra, se abonará	$ 26.600,00
l) Por solicitud y otorgamiento de Certificado de Libre-Deuda, se cobrará	$ 24.000,00
m) Los profesionales matriculados no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción municipal, alguna de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán por Derecho de Inscripción, anualmente:	
m.1) Arquitectos, Agrimensores e Ingenieros	$ 63.500,00
m.2) Técnicos Constructores	$ 63.500,00
m.3) Maestros Mayor de Obra	$ 63.500,00
m.4) Técnico Electricista	$ 63.500,00
m.5) Gasista Matriculado	$ 63.500,00
n) Los contratistas de obras autorizadas por la Municipalidad, que trabajen habitualmente dentro del Cementerio Municipal, abonarán	
n.1) En concepto de licencia anual	$ 38.300,00
n.2) No actuando con habitualidad, por cada panteón	$ 21.200,00
n.3) No actuando con habitualidad, por cada nicho	$ 21.200,00
n.4) No actuando con habitualidad, por cada perpetua	$ 21.200,00
n.5) No actuando con habitualidad, por cada refacción	$ 11.600,00
ñ) Por cada solicitud de inscripción para urbanizar, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:	
ñ.1) Hasta 10.000 metros cuadrados de superficie	$ 30.600,00
ñ.2) Más de 10.000 metros cuadrados de superficie	$ 59.400,00
o) Por cada solicitud destinada a:	
o.1) Inscripción de transferencias y/o traslados de comercio, industrias, etc.	$ 16.000,00
o.2) Inscripción de actividades o de nuevos rubros o cancelación de alguno de ellos	$ 19.000,00
o.3) Inscripción de clausura de comercio, industrias, etc.	$ 19.000,00
p) Por los siguientes trámites sobre rodados se abonará:	
p.1) Por solicitud de patente 0 Km.	$ 27.000,00
p.2) Por transferencia, Alta ingreso a la Pcia, baja y/o radicación, carátula	$ 2.000,00
p.3) Sellado libre – multa	$ 15.500,00
p.4) Sellado libre – deuda	$ 15.500,00
q) Por licencia para conducir	
q.1) Para emisión de original (de una sola clase) q.1.1) Por cada clase que se agregue al mismo trámite.	$ 44.000,00 $ 8.000,00
q.2) Para renovación:	$ 40.500,00
q.3) Para renovación con ampliación (agregando sólo una clase a la licencia renovada) q.3.1) Por cada clase que se agregue supletoriamente al mismo trámite.	$ 44.000,00 $ 8.000,00
q.4) Para ampliación:	$ 40.500,00
q.5) Para ampliación con cambio de clase:	$ 40.500,00
q.6) Para emisión de duplicado:	$ 23.000,00
q.7) Para emisión de duplicado con cambio de dato:	$ 23.000,00
q.8) Para canje:	$ 40.500,00
q.9) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la quita del 30 % a las personal de 70 años de edad en adelante, que se domicilien en nuestro distrito, respecto del valor de la Tasa Municipal fijado para los trámites relativos a Licencias de Conducir.	
r) Por juego de chapas para moto	$ 15.500,00
s) Por juego de chapas identificatorias	$ 15.500,00

t) Por solicitud de libre - deuda y/o multa, no vinculado con tramitaciones especiales	**$ 15.500,00**
u) Traspaso de coches taxímetros (cambio unidad)	**$ 33.000,00**
v) Inscripción de aspirantes a taximetristas	**$ 25.000,00**
w) En contraprestación a cada servicio de limpieza y/o manutención que fuere necesario ejecutar sobre lotes baldíos e inmuebles desocupados con características de abandono, una vez cumplido el procedimiento abreviado instituido en la Ordenanza Nº 041/05 y sus modificatoria, se abonará	**$ 68.500,00**
x) Por Habilitación Comercial	
x.1) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial, los contribuyentes que adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	**$ 27.000,00**
x.2) Para solicitar la habilitación y/o renovación de habilitación comercial, los contribuyentes que adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	**$ 54.000,00**
x.3) Derecho por ejercicio transitorio de la actividad comercial para contribuyente no inscriptos en Derecho Registro e Inspección por día.	**$ 45.000,00**
y) Por pedido de factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito	
y.1) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban al régimen general del Derecho de Registro e Inspección.	**$ 18.000,00**
y.2) Para solicitar la factibilidad para desarrollo de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito, los contribuyentes que en virtud de tales actividades adscriban alguno de los regímenes especiales del Derecho de Registro e Inspección.	**$ 88.000,00**
z) Por pedido de factibilidad de loteos destinados a vivienda	
z.1) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie menor a diez hectáreas	**$ 53.600,00**
z.2) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectáreas	**$ 107.100,00**
z.3) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios cerrados y con una superficie menor a diez hectáreas	**$ 80.400,00**
z.4) Para solicitar la factibilidad para loteos destinados a vivienda bajo la modalidad barrios abiertos y con una superficie mayor a diez hectáreas	**$ 160.600,00**

ARTÍCULO 8º: Establécese que las rectificaciones dispuestas por la presente tienen por objeto subsanar errores materiales de la Ordenanza Tributaria Municipal, sin introducir modificaciones en los restantes elementos constitutivos de los tributos, derechos, tasas y contribuciones allí regulados.

ARTÍCULO 9º: Dispónese la incorporación de las rectificaciones aprobadas por la presente al texto ordenado de la Ordenanza Tributaria Municipal, manteniéndose plenamente vigentes las disposiciones que no resulten expresamente modificadas.

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Puerto General San Martín, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.